

50802

REGLAMENTO (CEE) N° 1425/93 DE LA COMISIÓN

de 9 de junio de 1993

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los productos de la categoría n° 161 (número de orden 42.1610), originarios de China, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾, prorrogado para 1993 por el Reglamento (CEE) n° 3917/92⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 de dicho Reglamento, se concede en 1993 el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a

la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que, para los productos de la categoría n° 161 (número de orden 42.1610) originarios de China, el plafón se establece en 74 toneladas; que, en fecha 8 de febrero de 1993, las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de China, beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de China,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 14 de junio de 1993 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3832/90 para 1993, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de China:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
42.1610	161	6201 19 00 6201 99 00	Prendas, no de punto, que no sean las de las categorías 1 a 123 ni de la 159
		6202 19 00 6202 99 00	
		6203 19 90 6203 29 90 6203 39 90 6203 49 90	
		6204 19 90 6204 29 90 6204 39 90 6204 49 90 6204 59 90 6204 69 90	
		6205 90 10 6205 90 90	
		6206 90 10 6206 90 90	
		ex 6211 20 00 6211 39 00 6211 49 00	
		ex 6214 90 90	

⁽¹⁾ DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

⁽²⁾ DO n° L 396 de 31. 12. 1992, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de junio de 1993.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión
